

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 190014003003-2022-00393-00
Demandante: WILDER ANTONIO MENESES
Demandado: ANDREA CAROLINA NARVAEZ

DE LAS PETICIONES

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante Doctor JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA memorial por medio del cual realiza las siguientes peticiones:

- Solicita al Despacho se proceda a OFICIAR a las entidades Bancarias BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA con el fin de que informen sobre los valores de los dineros que se encuentran en dichas entidades a favor de la señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.723.803 y se sirva ordenar la retención, lo anterior teniendo en cuenta que como la demandada tiene dos cuentas de ahorros se debe dar aplicación al concepto de la Superintendencia Financiera 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 y con los saldos de las cuentas de ahorro se deben sumar con el fin de determinar el monto mínimo inembargable.
- Requerir a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, HELM BANK se sirvan dar respuesta al oficio No. 468 del 11 de agosto de 2022.
- Requerir a la Secretaria de Transito de esta ciudad, con el fin de que alleguen con destino al proceso la certificación de inscripción de embargo decretada por este Despacho.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

PRIMERO: Teniendo en cuenta las peticiones presentadas por el profesional del derecho, procede el Despacho a dar respuesta a las mismas informándole que en lo que respecta a su solicitud de que se oficie a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA con el fin de que informen sobre los valores que se encuentran en las entidades con el fin de que sean sumadas y determinar el monto inembargable.

Debido a tal petición el despacho le informa al profesional del derecho que por parte de este Despacho ya se oficio a las entidades con el fin de que se tome nota del embargo y las misma informaron que darán el tramite respectivo en caso de que se cumpla con el monto inembargable, ahora bien en lo que respecta a la manifestación del togado de que se debe dar aplicación al concepto de la Superintendencia Financiera 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011, este Despacho encuentra que en dicho concepto se estipula que:

*«No obstante lo anterior, es importante expresar que la normatividad dictada sobre inembargabilidad de los depósitos de **ahorros no está***

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

orientada en función de un número de cuentas de esta naturaleza, sino en relación con las sumas depositadas en las secciones de ahorros de los bancos, tal como se deduce de los siguientes tenores normativos:»

Posteriormente concluye la Superintendencia:

«Se estima entonces que cuando el texto de las normas citadas se refiere a que el privilegio de inembargabilidad cubija los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro del establecimiento bancario, deben sumarse los saldos existentes en cada una de las modalidades de ahorro y el valor resultante que supere el señalado para el beneficio sería objeto de embargo.» (subrayado y negrilla fuera de texto por el Despacho).

Así las cosas, encuentra el Despacho que el abogado tiene una apreciación errada sobre el concepto emitido por la Superintendencia Financiera, ya que en la misma NO se estipula que se deben sumar los saldos de las cuentas de ahorro de diferentes entidades bancarias como lo solicita el profesional del derecho, si no que dicho concepto hace referencia a que lo que se debe sumar SON LOS SALDOS EXISTENTES EN LAS SECCIONES DE AHORRO¹ DEL ESTABLECIMIENTO BANCARIO, lo que quiere decir que se deben sumar los diferentes productos que tenga la demandada en una determinada entidad financiera como CDT o cuentas AFP y no en varias entidades bancarias, por lo que se procederá a NEGAR su solicitud.

SEGUNDO: en lo que respecta a su segunda petición y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, HELM BANK se procederá a requerirlas con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 468 del 11 de agosto de 2022.

TERCERO: En lo que respecta a la solicitud del togado para que se requiera a la Secretaria de Transito Municipal de esta ciudad, para que informe si se realizó la inscripción de la medida de embargo, me permito informarle que de la revisión del expediente electrónico se avizora que mediante oficio No. 20221500363901 de fecha 31 de agosto de 2022, el Secretario de Transito Municipal de esta ciudad JAIME ANDRES PATIÑO CHAPARRO informo al Despacho que se procedió a inscribir la medida cautelar al vehículo JGT749 ante el Runt y la plataforma interna de la secretaria, para lo cual aporta copia del respectivo certificado de tradición.

Igualmente, encuentra el Despacho que mediante oficio GS 2022 045502 MEPOY / ESTPO NORTE CAI UNO 29.58 de fecha 30 de septiembre de 2022 el Intendente WILSON HERNANDEZ CORDOBA comandante de la Patrulla de Vigilancia de la Policial Metropolitana de esta ciudad, informa al Despacho que el vehículo automotor de placas JGT749 fue inmovilizado debido al requerimiento que le figura por parte de este Despacho.

¹ Artículo 6 Ley 45 de 1923: las palabras sección de ahorros significan una sección de un establecimiento bancario que hace el negocio de recibir pequeños ahorros en depósito a término y a interés para invertirlos en obligaciones especialmente seguras.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Así las cosas, en atención a que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien mueble, vehículo automotor, que según informe de la Policía de Tránsito ya se encuentra inmovilizado y que se trata de un embargo con acción personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo.

Por último, encuentra el Despacho que en el certificado de tradición allegado se avizora que el vehículo de placas JGT749 de propiedad de la señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.723.803, tiene vigente PIGNORACION a favor del Banco Finandina BIC, se procederá a oficiar a dicha entidad bancaria con el fin de que tenga conocimiento del proceso y si lo considera necesario intervenga en el mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la solicitud de saldos de cuentas de ahorros de los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, HELM BANK para que procedan a dar respuesta al oficio No. 468 del 11 de agosto de 2022, que les fue enviado mediante correo electrónico el día 11 de agosto de 2022.

TERCERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien mueble que tiene la parte demandada: ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.723.803, sobre el bien mueble distinguido así: placa JGT749, Clase AUTOMOVIL, Marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, Color PLATA, Modelo 2018, cilindraje 1798, carrocería SEDAN, cuyos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad del anterior antes anotado.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia: **EDUARDO TIRADO AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la carrera 7 No 1N-28 oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com, quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA**, para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese **DESPACHO COMISORIO** pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

CUARTO: COMUNICAR MEDIANTE OFICIO, la presente decisión Intendente WILSON HERNANDEZ CORDOBA comandante de la Patrulla de Vigilancia de la Policial Metropolitana de esta ciudad quien puede ser ubicado en la Carrera 9 No. 17 N – 05 Barrio Antonio Nariño de esta ciudad, celular 300 523 28 91, correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Wilson.hernandez0623@correo.policia.gov.co lo anterior con el fin de que informe al secuestre designado y al Inspector de Policía comisionado la ubicación del vehículo incautado.

QUINTO: OFICIAR al Gerente y/o Representante legal del BANCO FINANDINA BIC con el fin de informarle sobre el embargo que tiene este juzgado sobre el vehículo de placas JGT749 de propiedad de la señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.723.803, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición figura PIGNORACION del vehículo a favor de esa entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

SEB